

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara improcedente la solicitud de sustitución de la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI" como candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presentada por el Partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó mediante el acuerdo IECM-ACU-CG-038-2017, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el uno de julio de 2018.
- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el “Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.
- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- X. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.

- XI. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XII. El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XIII. El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

- XIV. Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de las personas con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.

- XV.** El 1 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XVI.** El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.
- XVII.** El 8 de marzo de 2018, el Consejo General otorgó registro a la plataforma electoral del Partido Nueva Alianza para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2018.
- XVIII.** El 13 de marzo de 2018, el Partido Nueva Alianza, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, solicitó el registro de la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI" como candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XIX.** El 29 de marzo de 2018, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-102/2018, el Consejo General otorgó registro a la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI" como candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, postulada por el Partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XX.** El 27 de junio de 2018, mediante escrito con clave de referencia NA-IECM/058/2018, el representante suplente del Partido Nueva Alianza ante este Consejo General, solicitó la sustitución de la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI", por la ciudadana Dora María Guadalupe Talamante Lemas, esta última como candidata sustituta al cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.

XXI. El mismo día, a través del escrito con clave NA-IECM/059/2018, y en alcance a su similar NA-IECM/058/2018, el partido político remitió diversa documentación relacionada con el Acuerdo y la aprobación del Dictamen de investigación de hechos presuntamente constitutivos de infracciones por parte de la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI", en su calidad de candidata a Jefa de Gobierno, emitidos por algunos de los órganos de dirección partidario.

C o n s i d e r a n d o:

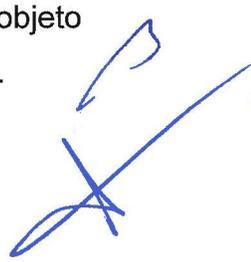
1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario,

urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
 - Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
 - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
 - Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
 - Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
 - Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.
12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.



13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebre en septiembre del año anterior al en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017¹. Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

¹ Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos de los artículos 15 y VIGÉSIMO OCTAVO TRANSITORIO del Código, la persona titular del Poder Ejecutivo Local se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; misma que será electa cada seis años por votación universal, libre, secreta y directa. No podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de diciembre del año de la elección.
17. Que el artículo 380, fracción I del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda a la elección. Sin embargo, derivado del *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, el plazo para presentar ante este Consejo General las solicitudes referidas, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Jefatura de Gobierno	Del 9 al 16 de marzo de 2018

18. **REGISTRO DE LA CANDIDATURA.** Que el 29 de marzo de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-102/2018, aprobó el registro de la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI", como candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, postulada por el Partido Nueva Alianza en el presente proceso electoral.
19. **SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA EN ESTUDIO.** Tal como quedó detallado en el Antecedente XX del presente Acuerdo, el 27 de junio de 2018, la representación del Partido Nueva Alianza solicitó la sustitución de la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI", por la ciudadana Dora María

Guadalupe Talamante Lemas, está última como candidata sustituta al cargo de Jefa de Gobierno de la Ciudad de México (Anexo Único).

- 20. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.** Este Consejo General determina improcedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza, el 27 de junio de 2018.

Para llegar a la anotada conclusión, resulta conveniente tomar en cuenta lo establecido en el artículo 385 del Código, en cuya parte relativa dispone:

“Artículo 385. Para la sustitución de candidaturas, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y*
- III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.*

...”

Nota.- El resaltado en negritas no es propio del texto.

Del precepto transcrito, se desprende que la sustitución solicitada por el Partido Nueva Alianza es improcedente, toda vez que no cumple con alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 385 del Código.

Es de hacer notar, que la primera hipótesis prevista en el artículo 385 del Código, no es posible concretar, en virtud de que el plazo para sustituir la candidatura libremente, concluyó el pasado 29 de marzo de 2018 (fecha en que el Consejo General se pronunció sobre la procedencia de las candidaturas en estudio).

Por otra parte, del escrito remitido por el partido político, se advierte que no existe renuncia por parte de la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI" a su candidatura como Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, y en el supuesto de que existiera dicha renuncia, el plazo establecido para sustituirla por esa causa, feneció el pasado 11 de junio, en términos del artículo 385, fracción III del Código.

Ahora bien, en términos de la fracción II del artículo 385 del Código, actualmente la única forma de sustituir la candidatura en estudio, sería por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente o incapacidad declarada judicialmente; sin embargo, ninguna de estas hipótesis legales fueron acreditadas por el partido político.

En relación con lo anterior, tal como se encuentra descrito en el Antecedente XXI del presente Acuerdo, el representante suplente del Partido Nueva Alianza ante este Consejo General, solicitó la sustitución de la citada ciudadana a la candidatura en estudio, invocando como hipótesis extraordinaria, la revocación de la candidatura en estudio por parte de los órganos directivos del partido político que representa.

Sin bien en términos de la fracción II del artículo 385 del Código, un instituto político podría solicitar en periodo extraordinario la sustitución de una candidatura por una inhabilitación de la persona originalmente registrada, dicha inhabilitación se debe decretar por autoridad u órgano partidista competente y mediante el procedimiento idóneo y previo a los sucesos, el cual deberá estar previsto en Ley o norma estatutaria.

Esto es, la inhabilitación a la que se refiere el Código podría devenir de la suspensión de derechos político-electorales para lo cual tendrá que estar determinada por la autoridad jurisdiccional competente. También podrá tratarse de una inhabilitación decretada por un órgano interno de control derivado de una falta grave como consecuencia de una infracción a las leyes de responsabilidades de los

servidores públicos; o incluso, como consecuencia de un procedimiento sancionatorio instaurado al interior de la vida interna del propio instituto político, para lo cual deberá de ser aprobado por las instancias partidistas competentes y respetando siempre las garantías mínimas del debido proceso.

En este último caso, la sanción que genere la cancelación o inhabilitación de la candidatura dictada por un partido político, tendrá que ser emitida por la autoridad partidista competente, mediante los procesos y reglas previstas en los estatutos del instituto político en el que se respete en todo momento las garantías mínimas del debido proceso como son la garantía de audiencia, de contradicción de la prueba, de presentar alegatos, entre otras.

En el caso concreto, el Partido Nueva Alianza solicitó la sustitución de la ciudadana a la candidatura en estudio, sustentando su petición en la revocación de la candidatura en estudio por parte de los órganos directivos del partido político que representa.

Para tales efectos, el instituto político acompañó diversa documentación: convocatorias y actas de asambleas extraordinarias de los Comités Directivos Estatal y Nacional del partido político, celebradas los días 26 y 27 de junio de 2018, respectivamente, en las que obran los Acuerdos emitidos por los órganos directivos en comento, en el sentido de revocar la candidatura de la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI", en su calidad de candidata a Jefa de Gobierno, en términos del Dictamen de investigación de hechos presuntamente constitutivos de infracciones, emitido por la Comisión Dictaminadora del partido político en estudio.

En efecto, el 26 de junio el instituto político llevó a cabo una asamblea extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de la Ciudad de México en la que la presidenta hizo del conocimiento de dicha Asamblea que la C. Purificación Carpinteyro Calderón, en su calidad de Candidata a la Jefatura de Gobierno, presuntamente realizó actos en los que declina su candidatura y apoya a la

candidata a la Jefatura de Gobierno postulada por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente”. Con la finalidad de investigar los hechos señalados se propuso y se votó de manera unánime, nombrar una Comisión Dictaminadora integrada por dos miembros de la Comisión de Elecciones, con el fin de indagar en los hechos y emitir el dictamen correspondiente.

Con motivo de lo anterior, en la misma fecha, la Comisión Dictaminadora presentó ante la Asamblea, el Dictamen solicitado en el cual se generaron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Se da por acreditada la solicitud realizada por la C. Purificación Carpinteyro Calderón a la población en general para que vote por la candidata a la Jefatura de Gobierno postulada por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente”.
- La conducta acreditada genera una infracción GRAVE a la normativa del partido.
- Se sugiere sancionar a la C. Purificación Carpinteyro Calderón con la revocación de la candidatura y operar de inmediato la sustitución.

Ante esto, los miembros del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México aprobaron la revocación de la candidatura a la Jefatura de Gobierno a la C. Purificación Carpinteyro Calderón y sustituirla por la C. Dora María Guadalupe Talamantes Lemas.

Establecido lo anterior, el 27 de junio se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria del *Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza* en la que se le hizo del conocimiento, los documentos enviados por el Comité de Dirección Estatal de la Ciudad de México en los que se hace constar que la C. Purificación Carpinteyro Calderón, en su calidad de Candidata a la Jefatura de Gobierno, realizó actos en los que declina su candidatura y apoya a la candidata a la Jefatura de Gobierno postulada por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente”.

Una vez analizados los documentos presentados, el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza acordó ratificar en todos sus términos el acuerdo del Comité de Dirección Estatal de la Ciudad de México para retirar la candidatura a la Jefatura de Gobierno la ciudadana mencionada.

Asimismo, se hizo constar que se le otorgaban las facultades necesarias y aplicables al Comité de Dirección Estatal de la Ciudad de México para que procediera al nombramiento de una nueva candidatura.

Por último, se aprobó remitir el expediente presentado por la presidenta del Comité de Dirección de Nueva Alianza en la Ciudad de México, al Órgano Garante de los Derechos Político de los Afiliados para que ese órgano de gobierno partidista tomara las decisiones que resulten procedentes conforme a la norma estatutaria.

A juicio de esta autoridad administrativa electoral, el procedimiento antes referido no se apegó a los procedimientos estatutarios ni a las reglas básicas del debido proceso necesarias para la cancelación de la candidatura a la jefatura de gobierno, sino que se elaboró un procedimiento *ex profeso* para investigar y cancelar la candidatura sin que fuera aprobado por los órganos de justicia partidista, ni bajo un procedimiento regulado previamente por el instituto político.

En efecto, derivado de un análisis realizado a las normas estatutarias que rigen la vida interna de Nueva Alianza, se advierte que el partido político, **no llevó a cabo el procedimiento descrito en los artículos 12, 16, 125, 126, 132, 133, 135, 136, 137, 139, 141, fracción II, y 143 de su estatuto**, a fin de sancionar a la citada ciudadana por violaciones a las obligaciones referidas en su normativa interna.

Al respecto, en términos de la normativa intrapartidista de Nueva Alianza se advierte la existencia de un mecanismo sancionatorio que si bien refiere resulta aplicable a los afiliados del partido político, lo cierto es que también puede ser aplicable *mutatis mutandi* a las candidaturas externas que postule el partido político.

“ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los afiliados:

I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle, **acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza de los que forme parte;**

II. **Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y con el Estatuto partidario, así como** conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las plataformas electorales de Nueva Alianza, así como las disposiciones que de éstos **devienen;**

III....;

IV. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza;

V.....

La violación de las obligaciones referidas constituirá infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 142 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 16.- Los aliados que sean postulados por Nueva Alianza a un cargo de elección popular, tendrán las mismas obligaciones que los afiliados.

TÍTULO QUINTO
DE LA **JUSTICIA INTERNA**
CAPÍTULO PRIMERO

ARTÍCULO 125.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos de Dirección y Gobierno de Nueva Alianza y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.

ARTÍCULO 126.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 132.- El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados;

ARTÍCULO 133.- El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya **realizado** el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano **Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados**, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del actor;

- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;
- III. Acreditar su personalidad;
- IV. **El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;**
- V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;
- VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto;
- VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y
- VIII. Nombre y firma del promovente.

ARTÍCULO 135.- Una vez que el **Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados** reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y **dentro de los tres días siguientes** deberá:

- I. **Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y**
- II. **Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.**

ARTÍCULO 136.- El **Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados** deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.

ARTÍCULO 137.- El **Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados** deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la **celebración de la audiencia de pruebas y alegatos**, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:....

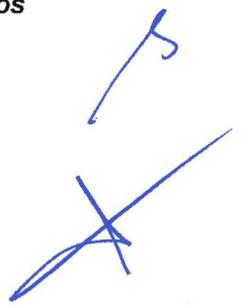
...

ARTÍCULO 139.- Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; **el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos** y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del **Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados**.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 141.- Se consideran infracciones **cometidas por** los afiliados de Nueva Alianza:



- I. ...;
- II. **Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación conjunta;** y
- III. ...

ARTÍCULO 142.- Las infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza serán sancionadas con:

- I. ...
- II. **Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular;** y
- III. **Expulsión del Partido.**

*Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, el **Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados** deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:*

- a. *La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado;*
- b. *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c. *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- d. *La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y*
- e. *El daño o perjuicio derivado de la infracción.*

Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente”.

De los preceptos estatutarios transcritos, se advierte en primer lugar, que los estatutos del Partido Nueva Alianza contemplan las mismas obligaciones para sus afiliados y para sus aliados. En este tenor, en caso de incumplimiento, el instituto político puede sancionarlos, siempre y cuando previamente instaure un procedimiento preciso como recurso de queja. El referido recurso de queja se presenta en el plazo y con las formalidades establecidas para ello, **ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados**, en términos de los artículos 132 y 133 del estatuto. Una vez recibido, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes revisa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del estatuto, y en su caso, dicta el auto admisorio correspondiente; y por la vía

más expedita, emplaza a la candidata, y le corre traslado con copia del escrito de queja y los anexos del mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, conforme al artículo 135 del estatuto. De ahí, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados resuelve el recurso planteado, emitiendo una resolución debidamente fundada y motivada. Acorde con esa normativa partidaria se puede establecer que debió seguirse ese procedimiento para determinar, con la debida garantía de audiencia, si la candidata hubiera incurrido en alguna violación a las normas del partido, que motivaran la imposición de una sanción de tal envergadura, como lo es la revocación de su candidatura.

Sólo a partir de observar ese procedimiento, el instituto político podía haber determinado de manera fundada y motivada, la pérdida del derecho de la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI", a seguir siendo candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México postulada por el Partido Nueva Alianza.

Por lo anterior, no es dable equiparar la determinación asumida por los Comités Directivos Nacional y Estatal de Nueva Alianza, como una inhabilitación decretada por autoridad competente, toda vez que el procedimiento seguido por dichas instancias partidarias no cumplen con las garantías de audiencia y debido proceso.

En tal virtud, este Consejo General considera improcedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza por no ajustarse a alguno de los supuestos normativos previstos en el artículo 385 del Código.

21. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.

22. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
23. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 385, párrafos primero y último del Código, este Consejo General declara improcedente la solicitud de sustitución de la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI" como candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presentada por el Partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos de este Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

A c u e r d a:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de sustitución de la ciudadana Purificación Carpinteyro Calderón "PURI" como candidata a Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, presentada por el Partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de lo previsto en el Considerando 20 del presente Acuerdo.

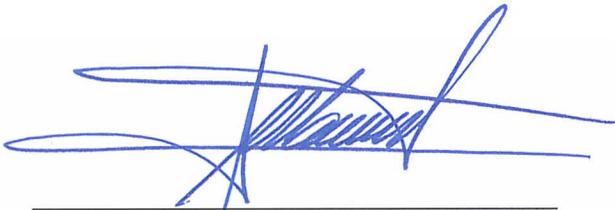
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes, y
- b) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

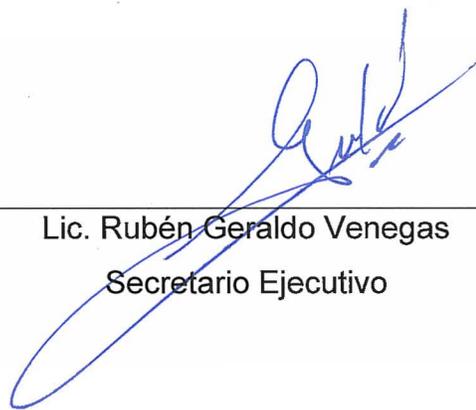
TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



004425



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL
Recepción de documentos

II - DEAP FOLIO: 4604

Oficio Número: NA-IECM/058/2018
Ciudad de México, a 27 de junio de 2018
Asunto: Se notifica sustitución de candidatura
Jefatura de Gobierno, Nueva Alianza

2018 JUN 27 PM 12 43
Una foto y un sobre cerrado
na. Fe...
lic. p...

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de la Ciudad de México
Presente.

Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, en mi carácter de representante suplente del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto electoral, carácter que es un hecho público y notorio para esta autoridad, comparezco y expongo:

Que de conformidad con el derecho que nos asiste a los partidos políticos para postular candidaturas a cargos de elección, y con motivo de hipótesis extraordinaria de revocación de candidatura por parte de los órganos directivos del partido que represento, respecto de **PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN "PURI"**; en este acto se informa la revocación de la citada candidatura; asimismo se informa la sustitución de la candidatura a Jefa de Gobierno por Nueva Alianza para quedar como sigue:

DORA MARÍA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS

Lo anterior, en términos de los anexos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta autoridad:

- Primero.** Tenga por recibido el presente escrito.
- Segundo.** Apruebe la sustitución de la candidatura planteada.

Atentamente

Lic. Ramón Alfredo Sánchez Zepeda
Representante de Nueva Alianza
Instituto Electoral de la Ciudad de México

RECIBIDO
27 JUN 2018
origina
HORA: 13:57

6994 18 JUN 27

Huizaches No. 25, Col. Rancho Los Colorines, Tlalpan, CDMX

RECIBIDO
DORA MARÍA GUADALUPE TALAMANTE LEMAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASISTENCIAS POLÍTICAS
Oficio 1 folio y un sobre cerrado
JUN 2018
HORA: 13:17
FIRMA: *Martha*



IECM
Secretaría
Ejecutiva



REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

7041 18 JUN 27 P6:35

C/h - sobre cerrado
Huizaches No. 25, Colonia
Rancho Los Colorines,
Tlalpan CDMX

Oficio Número: NA-IECM/059/2018
Ciudad de México, a 27 de junio de 2018
Asunto: ALCANCE A OFICIO donde
se notifica sustitución de candidatura
Jefatura de Gobierno Nueva Alianza

RECIBIDO
HORA: 18:47
FIRMA: Laura

11-DEAP FOLIO: 4629
Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de la Ciudad de México
Presente.

Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, en mi carácter de representante suplente del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto electoral, carácter que es un hecho público y notorio para esta autoridad, comparezco y expongo:

En alcance al oficio NA-IECM/058/2018, de "Asunto: se notifica sustitución de candidatura Jefatura de Gobierno" signado por el suscrito, se **anexan las siguientes documentales**:

1. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México
2. Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza en la Ciudad de México con participación de la Comisión de Elecciones Internas URGENTE
3. Dictamen de investigación de hechos presuntamente constitutivos de infracción por parte de la C. PURIFICACIÓN CARPINTEYRO CALDERÓN (C. CARPINTEYRO), en su calidad de candidata a Jefa de gobierno postulada por el partido Nueva Alianza
4. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza
5. Acta de la Asamblea Extraordinaria del Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza
6. Aceptación de candidatura

Documentales que pido sean integradas al oficio relativo para los efectos correspondientes.

Atentamente

Lic. Ramón Alfredo Sánchez Zepeda
Representante de Nueva Alianza
Instituto Electoral de la Ciudad de México

RECIBIDO
2018 JUN 27 PM 6 20
FOLIO: 4629
RECIBIDO
de documento
004468